

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
Transitorio) -Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 29 de octubre de 2020

Referencia: N° 110014003064-2015-01395-00

Por configurarse los presupuestos establecidos en el artículo 317 del Código General del Proceso, se dispone:

- Primero:** Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.
- Segundo:** Disponer el levantamiento de las medidas cautelares. En el evento de encontrarse embargado el remanente, los bienes cautelados déjense a disposición del despacho respectivo. Ofíciase.
- Tercero:** Ordenar el desglose de los documentos base de la acción y su entrega al demandante, con las constancias correspondientes.
- Cuarto:** No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, de la norma referida.
- Quinto:** En su oportunidad archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información de la Rama Judicial.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

fmrp

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación en estado N°.070 hoy 30 de octubre de 2020. Fijado a las 8:00 a.m.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
Transitorio) -Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 29 de octubre de 2020

Referencia: N° 110014003064-2017-00539-00

Por configurarse los presupuestos establecidos en el artículo 317 del Código General del Proceso, se dispone:

- Primero:** Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.
- Segundo:** Disponer el levantamiento de las medidas cautelares. En el evento de encontrarse embargado el remanente, los bienes cautelados déjense a disposición del despacho respectivo. Ofíciense.
- Tercero:** Ordenar el desglose de los documentos base de la acción y su entrega al demandante, con las constancias correspondientes.
- Cuarto:** No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, de la norma referida.
- Quinto:** En su oportunidad archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información de la Rama Judicial.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

fmrp

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación en estado N°.070 hoy 30 de octubre de 2020. Fijado a las 8:00 a.m.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
Transitorio) -Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 29 de octubre de 2020

Referencia: N° 110014003064-2017-00818-00

Por configurarse los presupuestos establecidos en el artículo 317 del Código General del Proceso, se dispone:

- Primero:** Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.
- Segundo:** Disponer el levantamiento de las medidas cautelares. En el evento de encontrarse embargado el remanente, los bienes cautelados déjense a disposición del despacho respectivo. Ofíciense.
- Tercero:** Ordenar el desglose de los documentos base de la acción y su entrega al demandante, con las constancias correspondientes.
- Cuarto:** No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, de la norma referida.
- Quinto:** En su oportunidad archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información de la Rama Judicial.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

fmrp

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación en estado N°.070 hoy 30 de octubre de 2020. Fijado a las 8:00 a.m.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
Transitorio) -Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 29 de octubre de 2020

Referencia: N° 110014003064-2017-01364-00

De conformidad con el artículo 287 de Código General del Proceso, el despacho resuelve:

Adicionar el numeral segundo de la parte resolutive de la sentencia proferida el 28 de noviembre de 2019 (folio 361), el cual queda así:

Segundo: Como consecuencia de lo anterior, **inscríbese** como titulares del 100% del derecho de dominio a los señores **Flor María Aguirre Roa** identificada con C.C. N° 51.766.853 y **Sabino Velásquez Cifuentes** C.C. N° 10175250.

Lo demás permanece incólume.

Por secretaría elabórense los respectivos oficios teniendo en cuenta la adición anterior.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

fmrp

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación en estado N°.070 hoy 30 de octubre de 2020. Fijado a las 8:00 a.m.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario